



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia



Prosperidad
para todos

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN No. 688

Por la cual se da aplicación al inciso 2 numeral 2 del artículo 162 del Decreto 1510 del 17 de Julio 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en ejercicio de las funciones conferidas en el numeral 17 del artículo 9 del Decreto 4801 de 2012,

CONSIDERA

1. Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas fue creada por medio del artículo 103 de la Ley 1448 de 2011 por el término de diez (10) años, como una entidad especializada de carácter temporal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente.
2. Que corresponde al Director General como representante de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, especificar los aspectos relacionados con el cumplimiento de las funciones misionales.
3. Que el inciso 1 del artículo 3 de la Ley 80 de 1993 describe los fines de la Contratación Estatal así: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*
4. Que el literal a., del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, establece que tiene competencia para la celebración de contratos a nombre de la Entidad los Directores de Departamentos Administrativos.
5. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, establece que todos los contratos que celebren las Entidades Públicas se les deberá aplicar las disposiciones comerciales y civiles pertinentes salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.
6. Que se expidió el Decreto 1510 el 17 de julio de 2013, por medio del cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
7. Que conforme al inciso segundo del numeral segundo del artículo 162, del Decreto 1510 de 2013, las entidades estatales deben expedir un acto de carácter general a más tardar el 15 de agosto de 2013, para acogerse a dicho periodo de transición, toda vez que el citado decreto entra a regir a partir del 15 de agosto de 2013.
8. Que el citado Decreto establece el régimen de transición del Decreto 734 de 2012, permitiendo que su aplicación se extienda hasta el 31 de diciembre de 2013.

Continuación de Resolución: "Por la cual se da aplicación al inciso 2 del artículo 162 del Decreto 1510 del 17 de Julio 2013"

9. Que por razones operativas derivadas de la necesidad de ajustar sus procedimientos internos de contratación a la nueva reglamentación, se hace necesario que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para el cumplimiento de su objeto misional, continúe aplicando la normatividad derivada del Decreto 734 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: Acogerse al período de transición establecido en el artículo 162 numeral 2 inciso 2 del Decreto 1510 y continuar en materia contractual dando aplicación al Decreto 734 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013.




SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Portal Único de Contratación del SECOP www.colombiacompra.gov.co.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (05) días del mes de Agosto de 2013.


JESUS RICARDO SABOGAL URREGO
Director General

Elaboró: Carmen E. Gutiérrez 
Revisó: Andrés Molano 
Aprobó: Edilma Rojas Rojas 
Vo.Bo: Miguel Franco Lemus 